

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 21 de Abril del 2025.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Dictaminar en la causa caratulada: "**MINISTERIO DE SALUD S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES. VARIOS.**" - Expte N° 4385/25 .

Se inicia con Act.Elec.N° E6-2025-4289-Ae, remitida por Dpto. de Asistencia y Liquidación Unidad de RR HH del Ministerio Salud, solicitando a esta FIA se expida con relacion a "...**si corresponde dar de alta el cargo del contrato de servicio a favor de los agentes DIAZ ANA ELISABETH D.N.I. N° 24.890.226 (DECRETO 90/2025) y MORENO MACARENA D.N.I. N° 37.478.329 (Decreto 89/2025)**, ya que al momento de realizar el proceso de carga masiva dichos agentes fueron rechazados por incompatibilidad por presentar cargos titulares en la Jurisdicción 29".

Se asume intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -ARTICULO 14º: "*la Fiscalía...deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*". luego la Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A, Art. 18º asigna a esta Fiscalía la función de *f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*", ley que contempla en su Art. 2º: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se registrarán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

A fs. 36 y vta se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien en cumplimiento del Art. 13 de la Ley 1128 A, informó que consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidación de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, existen registro correspondiente a liquidación de haberes del mes de febrero 2025 de los agentes:

f) DIAZ, Ana Elizabeth D.N.I N° 24.890.226 - posee un cargo de Asistente Social en MECCyT - Titular

g) MORENO, Mariana Macarena D.N.I. N° 37.478.329- posee un cargo de Fonoaudiólogo en MECCyT-Titular.

Que expuesta la situación de revista de los agentes, resulta pertinente señalar lo siguiente:

La Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública, clasifica a su personal según su estabilidad. La misma comprende al personal transitorio que comprende a agentes con prestaciones

ES COPIA



determinadas y fechas ciertas de finalización de servicios. En esta categoría se encuentra el contrato de locación de servicios (Art. 4º 2. A ).

A la luz de estas prescripciones legales, el Contrato de Locación de Servicio se encuentra equiparado como cargo temporario de la Administración Pública al momento analizar su posible incompatibilidad, en función del lo dispuesto por el régimen de incompatibilidades en el Art. 4º: "A los efectos de esta ley se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, Estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios - de la administración pública, ya sea del poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte. "

En razón de ello se debe tener presente que la Ley Nº 1.128 - A en su Art. 1 establece: "No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".

Que, existen excepciones al principio general de Art. 1º antes citado, prescribiendo en su Art. 2º "...Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: A) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media, semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; B) "Los cargos previstos en la ley Nº 647- E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos, sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada".

No obstante lo expuesto y dado que en los considerandos del proyecto de Decreto que prorroga los contratos de servicio, que obran en los actuados remitidos (fs. 10), se señala expresamente en uno de sus párrafos, en referencia a los agentes "... **para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos...c)**

ES COPIA

**profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios...".**, por lo que el suscripto estima pertinente hacer mención a la excepción prevista por el **art. 2 de la 1128 A contemplada en el Inc. e) Los que cumplan labores artísticas, culturales, científicas, profesionales o de alta especialización y taquígrafos, cuyos servicios técnicos interesen al Estado para la realización de trabajos específicos relacionados con su capacitación o especialización, desempeñándose como personal de planta permanente en un solo cargo;** ello en razón de los cargos que ostentan los agentes en el sistema docente.

Que es dable citar, que esta FIA adoptó criterio dentro del marco de su competencia legal asignada por la 1128 A., a fin de zanjar las numerosas situaciones que al respecto se presentan, por lo que se procedió a equiparar a las 12 horas cátedra los cargos MEP de profesionales en especial del área de salud (medico, fonoaudiologo, psicólogo, psicoterapeuta) y asistente social con hasta un máximo de 12 horas semanales (o 14 según el caso especial), al sólo efecto de la excepción del Art. 2, inc. a y b citado; criterio adoptado inicialmente en los autos: "M.E.C.C. y T. - Dirección General de Gestión Educativo S/ solicita intervención -supuesta incompatibilidad agente Lobato Clarisa (MECCyT- Ministerio Salud Pública.)" Expte. Nro. 2694/12, Resolución N° 1699/2013; sustentado en el Estatuto Docente Ley 647 E Art. 357; 358 y cctes.-

Que la equiparación se corresponde con el desempeño de la función a sueldo que estos agtes. mantienen dentro del MeCCyT, y en relación los casos de Psicólogos, Médicos, Asistente Social, Terapeutas, Psicoterapeutas, Fonoaudiólogos entre otros con prestaciones en el área de salud o desarrollo social; en atención a la calidad y especificidad del servicios de estos profesionales de importancia para con el sistema docente y a fin de evitar desigualdades con otros cargos docentes del escalafón.

Para ello Fiscalía se ha servido de las prescripciones establecidas para el nivel medio que en el Art. 104 dispone: " Para los servicios especiales de Asistente Social, psicólogos, psicopedagogos, médicos, serán designados en cargos equivalentes a horas cátedras, título específico por cada especialidad, según la competencia del título.

Es en este sentido y a los efectos de la equiparación aludida, es dable observar, que los Maestros Especiales, Enseñanza Práctica y Auxiliares en atención a la función que desempeñan y especificidad de sus servicios no se encuentran en pie de igualdad con los docentes de grado del escalafón, ya que para el ejercicio de la docencia por la modalidad que

ES COPIA



establece el Estatuto, no se le exige título docente, motivo por el cual a diferencia de estos últimos no pueden realizar la misma carrera docente ascendiendo a cargos de conducción y supervisión y por consiguiente tampoco tienen derecho a la estabilidad en el cargo los agentes en cuestión (Art. 17 Inc. C); Art. 20; Art. 104; Art. 108 - Ley nº647-E); sin perjuicio de que corresponde al Ministerio de Educación, interpretar y reglamentar las normas que regulan al personal docente.

En consecuencia al Contrato de Locación de Servicios en el área del Ministerio de Salud, podrá acumular Un Cargo Especial - en el caso - con funciones de Asistente Social y Fonoaudióloga respectivamente-, o bien con hasta 12 horas docentes semanales como máximo (358 de la Ley 647 E) sean horas suplentes, interinas o titulares; o en caso del MEP hasta las horas de equiparación (12 hs) en los casos citados en los considerandos; o por la excepción del art. 2 de la 1128 A inc. E) *desempeñándose como personal de planta permanente en un solo cargo* sin superposición horaria y razones de distancia, para quedar comprendidos dentro de la excepción señalada precedentemente, lo cual podrá variar en caso de que el contratado pase a planta permanente.

Que atento las previsiones de la Ley 1128 A y de la Ley 1341 A, estando esta FIA facultada a emitir Opinión ante las consultas efectuadas, se dicta el presente a tales efectos.

Que, corresponderá a las Jurisdicciones de la cual depende las agente en cuestión constatar la carga horaria de prestación de servicios y el eficaz desempeño de las tareas tanto sea en el Ministerio de Educación y cotejar con el que debe cumplir en el Ministerio de Salud Provincial.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las leyes Nº 1128A y 1341-A;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DICTAMINA:**

**I) DETERMINAR** que **no resulta incompatible** el desempeño simultáneo de (1) un cargo de Maestro Especial con funciones de Asistente Social, -que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa- por parte de DIAZ ANA ELISABETH D.N.I. Nº 24.890.226 y la Contratación de Servicios en el Ministerio de Salud de la Provincia, en los términos del Dto. 33/24 y 90/25.-

ES COPIA

Asimismo **no resulta incompatible** el desempeño simultáneo de Fonoaudiologa en Escuela Especial de MORENO MACARENA D.N.I. N° 37.478.329 en el M.E.C.C.yT. - con hasta 12 horas semanales, y la Contratación de Locación de Servicios en el Ministerio de Salud de la Provincia, en los términos del Dto. 33/24 y 89/25.-

Siempre que no exista superposición horaria ni razones de distancia que impidan el eficaz desempeño, por aplicación de la excepción establecida en el Art. 2° Inc. b) y e) de la ley N°1128-A, y Art. 358 y cctes de la ley N° 647-E, en razón de los considerando precedentes.

**II) HACER SABER QUE**, constatados los requisitos señalados precedentemente, esta FIA no formula objeción respecto de nuevas prórrogas del contrato de locación servicio a favor de los agentes DIAZ ANA ELISABETH D.N.I. N° 24.890.226 (DECRETO 90/2025) y MORENO MACARENA D.N.I. N° 37.478.329 (Decreto 89/2025),

**III) COMUNICAR** al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y Contaduría General de la Provincia, adjuntándose copia del presente.

**IV) LÍBRESE** los recaudos legales pertinentes.

**V) ARCHIVAR** sin más trámite. **TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.

**DICTAMEN N°: 210/25**



*[Handwritten signature]*

ESTADO SANTIAGO LEGUIZAMO  
Fiscal General  
Fiscalía de Inversiones Administrativas